RAWSON, 9 de diciembre de 2015.-

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"A. R., F. s/ Recurso de queja"** (Expte. N° 24.276-A-2015).---------- **DE LOS QUE RESULTA: ----------**

------ Que a fs. 31/33 vta. se presenta el señor F. A. R. y articula recurso de queja contra la decisión del Tribunal Electoral Municipal de la ciudad de Comodoro Rivadavia que rechazó su apelación contra la Resolución N° 05/15 de proclamación de autoridades, dictada por dicho organismo.- ----------

------ Sostiene que el señor Gaspar solo fue candidato a Intendente de la ciudad de Comodoro Rivadavia por la alianza C. y que no integró la lista de concejales por lo que no podía ser proclamado como tal. Transcribe el art. 66 de la Ley Provincial Orgánica de los Partidos Políticos en respaldo de su postura.----------

------ Se agravia, también de haber sido trasladado al cuarto lugar en la lista por habérsele antepuesto *"per se"* la señora C. bajo el fundamento de cumplir con el cupo femenino. Afirma que dicha circunstancia se debía constatar al momento de la oficialización de las listas, pero que en modo alguno se podía alterar dicho orden en la proclamación de los candidatos elegidos; y que el Tribunal Electoral local carecía de facultades para así disponerlo.----------

------ Solicita que se dictara medida cautelar de no innovar a los efectos de evitar la proclamación de autoridades que no fueron las efectivamente elegidas por el voto de la gente, hasta que se resolviera el presente recurso.----------

------ A fs. 37 y vta. emitió su dictamen el señor Procurador General quien propicia el rechazo del recurso en virtud de no haberse cuestionado expresamente la constitucionalidad de los arts. 134 y 135 de la Carta Orgánica Municipal de Comodoro Rivadavia.---------- -- ----- **Y CONSIDERANDO**: ----------

------ **I.**- Tal como surge de las resultas, este Superior Tribunal es convocado para resolver el recurso de queja articulado por el señor F. A. R., quien cuestiona la decisión emanada del Tribunal Electoral Municipal al rechazar su apelación contra la Resolución N° 05/15 dictada por el mismo organismo.----------

------ **II.**- En el caso no se hallan cuestionadas normas cuya naturaleza habilita la incumbencia de este Cuerpo, toda vez que no se ha puesto en juego la validez constitucional de los preceptos que sirvieron de fuente a la decisión del Tribunal Electoral Municipal (art. 134 y 135 de la respectiva Carta Orgánica Municipal de Comodoro Rivadavia). Por lo que la queja será desestimada *"in limine"*.----------

------ Se estima pertinente declarar que la medida cautelar sigue la suerte de la decisión principal tornándose inoficiosa.---------- **III**.- Las costas se cargarán al recurrente dado el tenor de la decisión. No se regulan los honorarios, por idénticas razones---------- Por ello el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1º) RECHAZAR** *"in limine"* el recurso de queja articulado por el Sr. F. A. R. a fs. 31/33 vta. por las razones dadas en los considerandos.----------

------ **2º) DECLARAR** inoficioso un pronunciamiento sobre la medida cautelar.----------

------ **3°) APLICAR** las costas a la recurrente (art. 69 del CPCC).--

------ **4°) NO REGULAR** honorarios a la Dra. N. A. M. atento la inoficiosidad de la presentación (art. 3 de la Ley XIII N° 4).----------

------ **5º) REGÍSTRESE** y notifíquese con habilitación de hora.--------

------ La presente se firma con cinco miembros por encontrarse el Dr. Alejandro Javier Panizzi sesionado en el Consejo de la Magistratura provincial.----------

Fdo. Dres. Daniel A. Rebagliati Russell - Jorge Pfleger - Raúl A. Vergara - Aldo Luis De Cunto - Carlos A. Velázquez-

Recibida en Secretaría el 9 de diciembre de 2015

Registrada bajo SI N° 32/SROE/2015.CONSTE